

**MAT: APRUEBA NORMA TÉCNICA Y PROCEDIMIENTO
OPERATIVO DEL PROGRAMA PRADERAS
SUPLEMENTARIAS Y/O RECURSOS FORRAJEROS.**

SANTIAGO, 14/ 10/ 2025

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 0070-046365/2025

VISTOS:

La Ley N°18.910, Orgánica del Instituto de Desarrollo Agropecuario, y sus modificaciones; el Decreto Supremo N°46 del 28 de abril de 2022 del Ministerio de Agricultura, que nombra Director Nacional del Instituto de Desarrollo Agropecuario; la Resolución N°36 de 23 de diciembre de 2024, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón de la Contraloría General de la República; la Resolución N°306, de 9 de diciembre de 2005, que aprueba el Reglamento General para la Entrega de Incentivos Económicos de Fomento Productivo, Tomada Razón por la Contraloría General de la República el 3 de febrero de 2006, modificada por la Resolución N°434 del 29 de octubre de 2013, tomada razón por la Contraloría General de la República el 9 de diciembre de 2013; la Resolución Exenta N°020196 de fecha 17 de febrero de 2020, que aprueba Normas Técnicas y Procedimientos Operativos del Incentivo para Praderas Suplementarias y/o Recursos Forrajeros y sus modificaciones, y,

CONSIDERANDO:

Que, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) ha reafirmado la importancia de que “un entorno político, social y económico pacífico, estable y propicio, constituye la base fundamental que permitirá a los Estados atribuir la debida prioridad a la seguridad alimentaria y la erradicación de la pobreza. La democracia, la promoción y protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, inclusive el derecho al desarrollo, y la participación plena y equitativa de hombres y mujeres son indispensables, a fin de alcanzar la seguridad alimentaria sostenible para todos”.

Que, el 22 de junio de 2022, en el Palacio de la Moneda, se constituyó la Comisión Nacional de Seguridad y Soberanía Alimentaria (CNSSA) y se elaboró la Estrategia Nacional de Soberanía para la Seguridad Alimentaria, que orienta el accionar del Estado hacia el fortalecimiento de la seguridad alimentaria, y que, una de las líneas de acción de dicha Estrategia dice relación con “Impulsar programas e iniciativas de fortalecimiento a la producción de alimentos esenciales para el consumo nacional y local”.

Que, la Iniciativa “4 por 1000: Los suelos para la Seguridad Alimentaria y el Clima”, parte de la Agenda de Acción Climática Global, motiva a los productores y productoras a emprender la transición hacia una agricultura productiva y altamente resiliente, basada en el manejo sustentable de tierras y suelos. La iniciativa consiste en promover la utilización de prácticas para conservar y aumentar las reservas de carbono del suelo.

Que, la Ley Marco de Cambio Climático de Chile, a través del Plan de Adaptación al Cambio Climático Sector Silvoagropecuario período 2024-2028, contempla dentro de sus medidas integrar técnicas y prácticas agronómicas y sustentables tendientes a prevenir y controlar la degradación de los suelos derivada de las condiciones que impone el cambio climático contribuyendo de esta forma a mantener o mejorar su potencial productivo silvoagropecuario.

Que, desde el 2023 INDAP cuenta con una estrategia institucional proyectada hasta el año 2030, “Por una Agricultura Familiar Campesina e Indígena (AFCI) más sostenible, inclusiva y resiliente, que actúe como garante de la soberanía y seguridad alimentaria y nutricional, e impulse la conservación y preservación del medio ambiente y el desarrollo y permanencia del mundo rural y campesino”. En este marco, se estableció como uno de los ejes prioritarios y estratégicos “impulsar el tránsito hacia sistemas agroalimentarios sostenibles y biodiversos”.

Que, en el contexto de la Política para la Gestión del Riesgo de Desastres y Adaptación al Cambio Climático de la Agricultura Familiar Campesina e Indígena 2025-2030 de INDAP, y frente a emergencia agrícola o catástrofe, declarada por la autoridad competente, o de emergencias calificadas por INDAP de conformidad con la Ley N°18.910 o cuando existan razones fundadas, INDAP adopta medidas especiales como es incrementar el cofinanciamiento en el costo total neto de los insumos y servicios incurridos para el establecimiento de Praderas Suplementarias y/o Recursos Forrajeros.

Que, es necesario contar con una nueva normativa que considere los aspectos antes mencionados, así como las modificaciones acordes con la nueva plataforma para la postulación y seguimiento del programa y los respectivos lineamientos estratégicos institucionales de INDAP.

RESUELVO:

1. Apruébese la Norma Técnica y Procedimiento Operativo del Programa Praderas Suplementarias y/o Recursos Forrajeros, cuyo texto es del siguiente tenor:

NORMA TÉCNICA Y PROCEDIMIENTO OPERATIVO DEL PROGRAMA PRADERAS SUPLEMENTARIAS Y/O RECURSOS FORRAJEROS

I. NORMA TÉCNICA.

1. DEFINICIONES RELEVANTES.

Sostenibilidad: Visión de desarrollo que promueve una producción silvoagropecuaria ambiental y socialmente responsable, económicamente viable y culturalmente pertinente, sin comprometer la disponibilidad e integridad de los recursos naturales para las generaciones actuales y futuras. La sostenibilidad implica una cultura participativa y colaborativa en los territorios y comunidades rurales, orientada a mejorar la calidad de vida de las personas. INDAP busca contribuir a la sostenibilidad de la Agricultura Familiar Campesina e Indígena, situándola como base de la soberanía para la seguridad alimentaria del país.

Resiliencia: Capacidad de los territorios, comunidades y sistemas productivos asociados a la Agricultura Familiar Campesina e Indígena de recuperarse, alcanzando un nuevo estado de equilibrio o un nuevo nivel de producción después de haber sufrido una perturbación grave, ya sea de tipo ambiental y/o económica. INDAP busca generar en los territorios rurales condiciones productivas, sociales y económicas, que permitan a los(as) productores(as) agrícolas y a las comunidades campesinas enfrentar adecuadamente los efectos adversos del Cambio Climático y de las fluctuaciones de la economía, entre otras amenazas que hoy afectan a la Agricultura Familiar Campesina e Indígena.

Sustentabilidad: Desarrollo de sistemas productivos que consideren en su diseño y funcionamiento una mirada integral y sistémica, equilibrando sus aspectos ambientales, técnicos, sociales y económicos. En los sistemas productivos asociados a la Agricultura Familiar Campesina e Indígena, INDAP busca incentivar el respeto por la biodiversidad silvestre y el aumento de la biodiversidad alimentaria y utilitaria, la conservación de los suelos, la gestión eficiente del agua, el uso racional de insumos, entre otros aspectos agroambientales; así como el intercambio de conocimientos, productos y servicios, y las relaciones socioeconómicas en armonía con el bien común y la identidad territorial.

Agroecología: Enfoque de desarrollo silvoagropecuario y agroalimentario derivado del conocimiento ancestral, que recoge elementos de la ciencia moderna, promoviendo procesos y concluyendo en principios agroecológicos para guiar el diseño, implementación y evaluación de sistemas silvoagropecuarios sustentables. Utilizando este enfoque, INDAP busca promover en la Agricultura Familiar Campesina e Indígena (AFCI) un manejo productivo más estable, eficiente y resilientes al Cambio Climático, con menor dependencia de insumos externos, que permita conservar y aumentar la base de los recursos naturales, gestionar los riesgos de desastres y crisis, preservar la identidad cultural, y lograr mejoras en los rendimientos, los ingresos y la alimentación de las familias campesinas, en pos de aumentar su bienestar.

Recursos forrajeros: Elemento vegetal que se utiliza para alimentar a los animales. Los recursos forrajeros pueden ser plantas cultivadas, pastos naturales, residuos de cultivos o hierba cortada. Los cultivos forrajeros también pueden suministrarse en verde, secos o procesados, como heno, ensilaje o rastrojo. Los recursos forrajeros en Chile pueden dividirse en dos grandes categorías. La primera comprende pastizales conformados por especies herbáceas nativas y/o naturalizadas donde el hombre no interviene en su establecimiento. La segunda categoría corresponde a praderas o cultivos que son sembrados por el hombre, como lo son las praderas permanentes, cuya vida útil productiva alcanza a más de seis años; praderas de rotación (larga y corta); y cultivos suplementarios de invierno y verano.

Praderas Permanentes: Se refiere a una extensión de suelo cubierto de vegetación herbácea que se mantiene durante varios años consecutivos, generalmente cinco o más, sin ser arada ni sometida a rotación de cultivos. Estas praderas pueden ser de origen natural o cultivadas, y desempeñan un papel crucial en la producción de forraje para el ganado y en la conservación del suelo.

Praderas Suplementarias: Es un tipo de cultivo forrajero de rápido crecimiento, establecido para complementar la alimentación del ganado en periodos donde la disponibilidad del pasto natural disminuye o no cumple los requerimientos nutricionales de los animales.

Pradera establecida: Se refiere a un área de terreno que ha sido sembrada con especies forrajeras y que ha alcanzado un estado de madurez y desarrollo suficiente para ser utilizada de manera regular y sostenible para el pastoreo o producción de forraje.

Cultivo Anual: En forraje, son plantas que se cultivan anualmente para ser cosechadas y utilizadas como alimento para animales, ya sea mediante pastoreo directo, corte para forraje verde (soiling), o conservación (heno o ensilaje).

Balance forrajero: Herramienta fundamental en la producción animal, que permite comparar la oferta de forraje disponible con la demanda de los animales en un periodo determinado. En el programa, el balance forrajero se encuentra

contenido en el correspondiente formulario de postulación.

Unidad animal (UA): Medida estándar utilizada en ganadería para comparar el consumo de forraje de diferentes tipos de animales. Esta unidad permite simplificar los cálculos en el balance forrajero, ya que permite expresar la demanda de forraje de diversos animales en una misma unidad de medida.

Declaración Existencia Animal (DEA): Conforme a Resolución Exenta N° 6.774 de 2015 y sus modificaciones del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, corresponde al registro de existencias de todos los animales presentes en un establecimiento pecuario, según especie y categoría. Debe ser realizada anualmente, por todo titular de establecimiento pecuario registrado con RUP, durante el período 1 de agosto al 30 de noviembre, ambas fechas inclusive. La DEA se realiza mediante el Formulario de Declaración de Existencia de Animales (FDEA) o directamente en la funcionalidad electrónica del Sistema de Información Pecuaría ([SIPECweb](#)). La DEA debe ser presentada por las personas interesadas en postular al programa, junto a la demás documentación solicitada.

Rol Único Pecuario (RUP): Es un número de identificación obligatorio para todos los establecimientos pecuarios en Chile. Este número, otorgado por el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), identifica de forma única a cada predio donde existen animales en forma temporal o permanente y la individualización de las personas que los manejan, sean titulares o mandatarios de ellos. El RUP es fundamental para la trazabilidad animal y para cumplir con las obligaciones sanitarias.

Las definiciones presentadas son de carácter referencial.

2. ENFOQUE ESTRATÉGICO.

La alimentación ganadera se basa mayoritariamente en praderas, las cuales han reducido su superficie en promedio en un 37%, y la superficie destinada al cultivo de las forrajeras en un 62% en las últimas décadas (CAF, 2021). La variación de las condiciones climáticas a lo largo del año da como resultado una marcada estacionalidad en términos de crecimiento, producción y calidad nutricional (Valdés, 2018). Esto produce una curva de crecimiento con periodos de falta y excesos de forraje. La falta de pasto a menudo coincide con los periodos de mayor requerimiento animal, momento en que un déficit nutricional, provoca tasas de preñez muy bajas, a menudo inferiores al 60%. A inicios de primavera, la temperatura es el principal factor limitante, mientras que, en verano, es la humedad el factor que más afecta el crecimiento (Reyes et al., 2020). Por su parte, el efecto de las precipitaciones y/o la sequía afecta también la expresión de crecimiento (Valdés, 2018). El 2021 fue uno de los años más secos en la historia del país, registrando un déficit de precipitaciones de más del 50% y la cantidad de agua en los embalses, que ahora llena el 45% de su capacidad, ha disminuido drásticamente. Al 2024, 12 de las 16 regiones del país han sido declaradas bajo emergencia agrícola por déficit hídrico en los últimos años, desde Atacama hasta Magallanes y la Antártica chilena.

En la última década, se ha observado un aumento en la frecuencia e intensidad de las sequías, así como eventos climáticos anómalos como olas de calor y grandes cantidades de lluvia en cortos periodos. La complejidad de predecir el clima, especialmente en un contexto de cambio climático, dificulta la programación de las labores de manejo de los rebaños ganaderos, lo que ha tenido un impacto directo en la productividad de las praderas (ODEPA, 2024).

Es así como, el balance forrajero constituye una herramienta fundamental para el manejo de la producción animal, toda vez que la eficiencia, productividad y resiliencia son conceptos claves a desarrollar en la gestión de esta actividad. Esto se traduce en cálculos donde se equilibran los requerimientos del ganado con el aporte de los alimentos para el objetivo deseado, ya sea aumentar producción de litros de leche o kilos de peso vivo, siempre buscando la sostenibilidad del sistema agropecuario con especial atención al recurso suelo, a través de la expresión del potencial productivo con la eficiencia económica derivada del costo de alimentación, el que representa alrededor del 60 a 70% del costo total de producción en los sistemas de producción pecuarios.

A partir de lo anterior, contar con alimento suficiente para alimentar al ganado en épocas de baja disponibilidad de forraje y de alta demanda, afecta directamente la productividad de los pequeños negocios agropecuarios y los ingresos de la agricultura familiar campesina e indígena, contribuyendo además con la seguridad y soberanía alimentaria de los territorios.

En consideración a lo señalado, dando respuesta a la problemática planteada, INDAP dispone del Programa de Praderas Suplementarias y/o Recursos Forrajeros en apoyo de los sistemas silvoagropecuarios con componente ganadero de la agricultura familiar campesina e indígena (AFCI), afectados por la variabilidad en la disponibilidad de forraje, otorgando un cofinanciamiento de los costos asociados al establecimiento y mantención de praderas suplementarias y/o recursos forrajeros, conforme a lo dispuesto en la presente norma técnica.

Así, el Programa de Praderas Suplementarias y/o Recursos Forrajeros contribuye a promover en las actividades silvoagropecuarias y/o conexas que desarrollan las y los pequeños productores, campesinas y campesinos y sus organizaciones, la incorporación de tecnologías apropiadas basadas en la naturaleza, que les permitan la mitigación y adaptación al cambio climático, así como el acceso, conservación y optimización del agua, permitiendo con ello su integración a procesos de comercialización justa, la economía circular, la reducción de pérdidas y el desperdicio de alimentos en el sector agropecuario y con un enfoque de cuidado y protección del suelo. El presente escenario de cambio climático, crisis hídrica, suelos limitados y dañados y el deterioro ambiental general, hacen necesaria una adaptación de los sistemas productivos de la AFCI hacia sistemas productivos más sostenibles y resilientes.

De esta forma, el Programa se encuentra en línea con la Estrategia INDAP 2023-2030, que establece como primer eje estratégico el desarrollo de una Agricultura Sostenible y Resiliente, y que contempla entre las líneas de acción aquella que

refiere a Impulsar el tránsito hacia Sistemas Agroalimentarios Sostenibles y Biodiversos.

Por último, el Programa forma parte de la plataforma de programas y servicios de INDAP, a través de la cual se busca aumentar la proporción de usuarios y usuarias de INDAP que desarrollan sistemas agropecuarios basados en manejos y prácticas productivas sostenibles, con el fin de contribuir a la prevención y resiliencia de la producción de la Agricultura Familiar Campesina e Indígena, frente a posibles riesgos de desastres o catástrofes asociados al cambio climático, entre otros.

3. OBJETIVO DEL PROGRAMA.

Contribuir al mejoramiento de la productividad, sostenibilidad y resiliencia de los sistemas silvoagropecuarios con componente ganadero de la Agricultura Familiar Campesina e Indígena (AFCI), afectados por la variabilidad en la disponibilidad de forraje en periodos críticos del año, producto de la estacionalidad de la pradera natural y los riesgos agroclimáticos, a través del cofinanciamiento del costo total neto del establecimiento y mantención de praderas suplementarias y/o recursos forrajeros, para todos los tipos de prácticas y manejos agronómicos (convencional, tradicional, orgánicos, agroecológicos, regenerativos, hidropónicos, u otros), siempre que esté debidamente descrito en la tabla de costos del año en curso.

4. POBLACIÓN OBJETIVO.

Los usuarios con acreditación vigente de INDAP, que cuenten con **sistemas productivos de uso ganadero**, podrán participar del programa en forma individual o asociada, bajo alguna de las siguientes categorías:

- Persona Natural
- Empresa Individual de Responsabilidad Limitada con iniciación de actividades y giro silvoagropecuario.
- Persona Jurídica, conformada mayoritariamente por usuarios acreditados de INDAP, con iniciación de actividades y giro silvoagropecuario.

5. REQUISITOS PARA ACCEDER AL PROGRAMA.

Las personas interesadas en ser parte del programa deberán cumplir en forma simultánea los requisitos generales y específicos cuando corresponda:

5.1 Requisitos Generales

- 1.- Cumplir con los requisitos para **ser beneficiario(a) de INDAP**, según la **Ley Orgánica de INDAP N°18.910** y sus modificaciones, y estar acreditado(a) en conformidad al procedimiento institucional vigente.
- 2.- Cumplir con los requisitos generales establecidos en el artículo 11 del **Reglamento General para la entrega de Incentivos Económicos De Fomento Productivo de INDAP**, aprobado por Resolución N°306 de La Dirección Nacional de INDAP, de fecha 9 de diciembre de 2005, y sus modificaciones.
- 3.- Presentar una demanda en formato digital, completando el Formulario de Postulación al Programa Praderas Suplementarias y/o Recursos Forrajeros, disponible en la plataforma digital dispuesta por INDAP, incorporando la información solicitada en el formulario y demás antecedentes o documentos necesarios, según la postulación en particular.
- 4.- Que el componente ganadero forme parte del sistema de producción del(la) postulante, lo que deberá ser respaldado con la Declaración de Existencia Animal (DEA) del SAG, vigente al 30 de junio de cada año, y registrando en la postulación el RUP (Rol Único Pecuario). Para los años 2025 y 2026, se eximirá del requisito de vigencia. A partir del año 2027, sólo se aceptarán postulaciones con DEA vigente.

5.2 Requisitos Específicos

1.- Las Personas Jurídicas deberán:

- a. Entregar una nómina consignando el nombre y RUT de cada integrante y del(la) representante del grupo.
- b. Tener iniciación de actividades y giro silvoagropecuario acreditado con certificado de inicio de actividades.
- c. Estar inscritas en el Registro de Personas Jurídicas receptoras de fondos públicos del Ministerio de Hacienda, de acuerdo a lo que establece la ley N°19.862, presentado el certificado respectivo el que podrá ser solicitado desde la página web <http://www.registros19862.cl/>, además, deberán estar inscritas en el Registro de Personas Jurídicas interno de INDAP o solicitar su inscripción al tiempo de la postulación, pero al tiempo de adjudicarse el incentivo debe exhibir certificado del registro interno de INDAP.

2.- Respecto al tipo de tenencia del predio postulado en la demanda, se deberá acreditar mediante los siguientes documentos:

- Para todos los postulantes, independiente del tipo de tenencia, se deberá presentar copia de la escritura de propiedad.
- Respecto a arrendatarios(as), comodatarios(as), medieros(as) o aparceros(as), se requiere copia simple del respectivo contrato con vigencia no inferior a la fecha de término del establecimiento.
- En el caso de ocupantes, se requiere documento o certificado en que conste la tenencia o respalde el uso legítimo de la superficie con que se postula, fecha de inicio de la ocupación, cuya vigencia se extienda al menos a la fecha de término del establecimiento, documento emitido por el propietario o respectiva organización de base del territorio (juntas de vecinos, comités campesinos, asociaciones gremiales, entre otros). Tal documento deberá ser evaluado por el encargado del programa de la Dirección Nacional o de la Agencia de Área, en consulta con el abogado regional.

3.- Los usuarios y usuarias que se encuentran con una inscripción vigente en el Registro Nacional de Deudores de Pensión de Alimentos, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en Ley N° 21389/2022, según lo instruido en circular de la Dirección Nacional que se encuentre vigente. La Dirección Regional deberá verificar el adecuado cumplimiento de esta normativa legal, por parte de todas las Agencias de Área.

6. TIPO DE APOYO

El programa cofinancia los costos netos (antes de impuesto) de insumos y labores requeridas para el establecimiento y/o mantención de praderas y/o recursos forrajeros de acuerdo a los valores referenciales regulados en la **Tabla Anual de Costos**.

7. CARACTERÍSTICAS DEL INCENTIVO.

Según la categoría de usuario beneficiado, los porcentajes (%) y valores máximos anuales que el incentivo financiará serán de:

USUARIO	% MAX. ANUAL DEL INCENTIVO INDAP	MONTO MAX. ANUAL POR BENEFICIARIO(A)	% APOORTE PROPIO MÍNIMO DEL USUARIO
Persona natural o EIRL	90%	\$1.500.000.-	10%
Personas Jurídicas	90%	\$1.500.000 por cada integrante de la organización con tope de \$10.000.000.-	10%
Personas naturales: Mujeres, jóvenes o pertenecientes a pueblos originarios	95%	\$1.500.000.-	5%

En caso de emergencia agrícola o catástrofe declarada por la autoridad competente, o de emergencias calificadas por INDAP de conformidad con la Ley N°18.910, o cuando existan razones fundadas, el o la Director(a) Regional podrá otorgar incentivos de **hasta 95% del costo total neto (sin impuestos)** de los insumos y labores incurridos para el establecimiento de praderas suplementarias y/o recursos forrajeros y su mantención.

Excepcionalmente, en el caso de zonas con características especiales (por ej. zonas extremas, zonas aisladas, zonas rezagadas, entre otras), será facultad del (la) Director(a) Regional establecer en las bases de la Convocatoria, que el monto total bonificado al año podrá ser de **hasta \$ 2.000.000 por beneficiario(a)**.

Tabla Anual de Costos

Los valores máximos referenciales por hectárea del establecimiento para los distintos tipos de praderas y/o recursos forrajeros y sus respectivas prácticas y manejos agronómicos (orgánicos, agroecológicos, regenerativos, hidropónicos u otros), que serán bonificados, de acuerdo a la región, provincia, comuna o zona respectiva, se determinarán anualmente por la tabla de costos del año respectivo que será informada por medio de Memorándum de la Jefatura de la División de Fomento. La información referida en la tabla de costos será actualizada cada año en conjunto con las Direcciones Regionales.

8. APOORTE PROPIO DE LAS PERSONAS USUARIAS.

El saldo no financiado por INDAP deberá ser aportado por la persona beneficiada con el programa. El copago o aporte propio podrá ser en dinero, cualquiera sea su fuente, incluyendo crédito de INDAP. Los respaldos de los gastos realizados deberán corresponder a boletas, facturas o documentos reconocidos por el SII, como válido para justificar que el gasto se efectuó.

El aporte propio podrá ser valorizado en caso de insumos propios, materiales, mano de obra y otros debidamente consignados, respaldando el gasto efectuado con documentos tales como comprobantes de ingresos, recibos, declaraciones simples, los que deben ir acompañados de informes de visita de INDAP, fotografías u otros.

El aporte propio podrá ser financiado a través de un crédito complementario, cuyo procedimiento deberá regirse por la correspondiente normativa de crédito de INDAP vigente.

II. PROCEDIMIENTO OPERATIVO

La intervención del programa se realiza en base a la presentación de una **Postulación al Programa Praderas Suplementarias y/o Recursos Forrajeros**, que permitirá a los(as) beneficiarios(as) reducir la vulnerabilidad que enfrentan sus sistemas productivos silvoagropecuarios con componente ganadero y enfrentar la variabilidad en la disponibilidad de forraje en periodos críticos del año, producto de la estacionalidad de la pradera natural y de los riesgos agroclimáticos.

Los procedimientos para el acceso y entrega de incentivos del programa se estructuran sobre la base de una **Línea Única de Procesos** que consta de las siguientes etapas:

1. Difusión
2. Llamado a postulación
3. Postulación – Admisibilidad – Estructuración de la demanda
4. Evaluación
5. Selección y aprobación
6. Asignación de los incentivos y entrega de recursos
7. Supervisión
8. Seguimiento
9. Sanciones

La Línea Única de Procesos operará como se describe a continuación.

1. DIFUSIÓN.

INDAP promoverá la difusión de este instrumento a la población objetivo definida, por todos los medios y vías que estime pertinente.

La difusión de este instrumento estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria asignada a cada región y a las directrices emanadas de la Dirección Nacional.

Las Agencias de Área y/o Direcciones Regionales proporcionarán en forma permanente, la información necesaria en cuanto a las características específicas del programa, períodos de los llamados a postulación, procedimientos, requisitos, formas de acceso, entre otras.

La presente norma estará a disposición de los interesados, en todas las Agencias de Área y Direcciones Regionales de INDAP y en el portal www.indap.gob.cl.

Quienes deseen hacer consultas específicas y solicitar aclaraciones, deberán hacerlo en las oficinas de las Agencias de Área o Direcciones Regionales respectivas.

2. LLAMADO A POSTULACIÓN A CONCURSO O ASIGNACIÓN DIRECTA.

El llamado a postulación se realizará por Resolución Exenta del Director(a) Regional o Jefatura de Área, según la modalidad de la convocatoria (concurso o asignación directa), y deberá contar al menos con la información que a continuación se indica:

- a. Modalidad de la convocatoria y de la asignación de incentivo (concurso o asignación directa).
- b. Fecha de inicio de las postulaciones (contemplar 1 o 2 días extras, previo al inicio de las postulaciones, para la publicación en la plataforma digital dispuesta por INDAP para este propósito).
- c. Fecha de cierre de las postulaciones.
- d. Focalización del llamado, en caso de existir. Se consideran, por ejemplo: nivel de desarrollo del componente ganadero, carácter geográfico, territorial, nivel tecnológico, mujeres - con enfoque de género -, jóvenes, pueblos originarios, prácticas y manejos agroecológicos, orgánicos, regenerativos, hidropónicos, entre otros.

- e. Plazo de reconsideraciones.
- f. Criterios de priorización (en el caso de concurso), punto 4.2 del presente Procedimiento Operativo.
- g. Otros requisitos o antecedentes regionales que se estimen pertinente.
- h. Plazo de publicación de resultados.

La asignación directa es una modalidad de asignación de incentivos que selecciona al postulante según el orden de ingreso de la respectiva postulación, una vez verificado el cumplimiento de requisitos para acceder al programa (la admisibilidad y los criterios de selección establecidos en el llamado), hasta el agotamiento del presupuesto disponible. Por tanto, en el respectivo llamado se excluyen los criterios de priorización u otros de índole comparativos, dado que solo pueden exigirse aquellos que pueden cumplirse en forma independiente por el o la postulante a la convocatoria.

3. POSTULACIÓN – ADMISIBILIDAD – ESTRUCTURACIÓN DE LA DEMANDA.

3.1 Postulación digital.

La postulación se realizará a través del **Formulario de Postulación al Programa de Praderas Suplementarias y/o Recursos Forrajeros** por medio de la plataforma dispuesta por INDAP para este propósito, en la cual se debe incorporar la información requerida y **documentos necesarios** para el cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente normativa, junto a los antecedentes particulares especificados en la resolución del llamado al que se postula (dispuestos en la resolución exenta del o la Director(a) Regional o Jefatura de Área respectiva). La postulación deberá contemplar **las necesidades, requerimientos y/o recomendaciones** en términos de la explotación ganadera, y definir las acciones y recomendaciones destinadas a mejorar la disponibilidad de forraje, así como lo necesario para efectuar la mantención del recurso forrajero y el cuidado del recurso suelo, entre otros. INDAP, se reserva el derecho a realizar las modificaciones de plataforma que estime pertinente, a fin de permitir una mejor operación del Programa.

Se podrán realizar labores anticipadas, en los casos en que el establecimiento de la pradera y/o recurso forrajero no pueda esperar la resolución final de la postulación presentada, por aspectos técnicos, siempre y cuando aún se encuentre establecida la pradera o recurso forrajero al momento de emisión de la resolución de adjudicación del incentivo (esto, con el fin de verificar la existencia del recurso). En este caso, la persona interesada deberá informar en la postulación, la fecha de las labores a realizar, la superficie a intervenir y el nombre de los correspondientes potreros con su georreferenciación. Estas labores anticipadas se podrán considerar a partir de la fecha que la Dirección Regional y/o Agencia de Área establezca en la respectiva convocatoria, en atención a las razones que fundamentaron la apertura de esta posibilidad, la que no podrá exceder **6 meses**, contados hacia atrás, desde la fecha de publicación del concurso. Este tipo de postulaciones no impondrá para INDAP la obligación de adjudicarle financiamiento, lo que quedará sujeto al proceso normal de selección.

3.2 Admisibilidad.

Sobre la base de los antecedentes aportados por la persona postulante en el formulario de postulación (en la plataforma digital dispuesta por INDAP para este propósito), el funcionariado responsable constatará si el(la) postulante y su demanda cumplen con las condiciones de admisibilidad del programa, consistentes en:

- Que la persona postulante cumpla con los requisitos generales y específicos exigidos para acceder al programa, contenidos en el capítulo I, numeral 5, del presente documento.
- Que la demanda cumpla con el requisito de acreditar la tenencia del potrero (rol vigente y registrado en los sistemas de INDAP).
- Que la demanda realizada en la plataforma dispuesta por INDAP para este propósito se haya presentado dentro del plazo de postulación del llamado y contenga la información necesaria para dar cumplimiento con el cálculo del balance forrajero.

3.3 Estructuración de la demanda.

En el formulario de postulación (dispuesto en la plataforma de INDAP), se deberá agregar la siguiente información requerida:

a. Identificación del(la) postulante y del predio:

- Nombre.
- Participación en otros Programas de INDAP.
- RUT.
- ROL (rol vigente y registrado en los sistemas de INDAP, superficie de predio hectáreas físicas, hectáreas de riego básico (HRB) y de uso agropecuario).

La documentación adjuntada debe estar actualizada.

b. Características de la explotación ganadera.

- Inventario de praderas suplementarias y/o recursos forrajeros.
- Dotación ganadera.
- Balance forrajero.

c. Características del Incentivo:

- Nombre del potrero.
- Tipo de pradera suplementaria y/o recurso forrajero a establecer (Suplementaria, Permanente o Mantención).
- Especie a establecer.
- Superficie en hectáreas.
- Uso propuesto para la especie a establecer (Pastoreo, conservación de forraje o uso mixto).
- Fecha de inicio y término del establecimiento.
- Costo total neto (sin impuestos) del potrero.
- Monto de incentivo solicitado por potrero.
- Monto aporte propio por potrero.
- Recomendaciones para el establecimiento y/o mantención de la pradera y/o recurso forrajero.

d. Indicación respecto a la potencial solicitud de crédito y/o anticipo del incentivo.

e. La postulación realizada a través del formulario de postulación en la plataforma digital dispuesta por INDAP para este propósito, deberá contemplar la incorporación de archivo KML o dibujo del polígono del potrero a intervenir, esto con fines de gestión y supervisión del programa.

4. EVALUACIÓN.

La Dirección Regional o Agencia de Área, según corresponda, constituirá un equipo de trabajo para realizar la evaluación de las postulaciones, la que se realizará sobre la base de dos criterios: calidad técnica de la formulación del proyecto (postulación) y, cuando corresponda, criterios de priorización.

4.1. Calidad técnica de la formulación del proyecto.

La evaluación de **la calidad técnica de la postulación** tendrá sólo dos resultados posibles:

- a. La postulación resulta bien evaluada y se **aprueba**, o
- b. La postulación resulta mal evaluada y se **rechaza**, por estar incompleta o presentar deficiencias.

Para que una postulación de Praderas Suplementarias y/o Recursos Forrajeros resulte evaluada favorablemente, se deberá revisar que la información entregada sea factible de ejecutar técnica, ambiental y económicamente.

Las postulaciones que resulten con evaluación técnica desfavorable, podrán complementar y/o ajustar las observaciones durante el período de reconsideración estipulado en el llamado correspondiente.

Las postulaciones que no logren cumplir con las exigencias podrán ser postuladas a nuevos llamados, cuando el(la) postulante logre ajustarse totalmente a los requisitos solicitados.

Las postulaciones aprobadas o rechazadas, serán registradas en el módulo de "Comité", dando con esto la posibilidad de establecer un ranking de las postulaciones en un acta de Comité.

4.2. Criterios de Priorización

En el caso que la modalidad de asignación sea concurso y que la calidad de la formulación sea evaluada favorablemente, se determinarán los siguientes criterios, de acuerdo a su ponderación.

a. Postulación con menor costo/ha beneficiada. Este criterio tiene por objeto mejorar la eficiencia de los recursos (15 puntos).

b. Vulnerabilidad a la sequía u otros riesgos agroclimáticos (gestión de riesgos). Este criterio se relaciona con la exposición o la ocurrencia de daños por eventos agroclimáticos que presentan zonas o sistemas productivos (15 puntos).

c. Porcentaje de cofinanciamiento de la persona postulante. El mayor puntaje corresponderá al proyecto que tenga mayor porcentaje de aporte propio (15 Puntos).

d. Mujeres, jóvenes y pueblos originarios. Este criterio favorece a las personas usuarias correspondiente a este

segmento de la población (5 puntos).

e. Beneficiarios nuevos. Este criterio favorece a productores y productoras que no hayan recibido incentivos del programa en los últimos cinco años (10 puntos).

f. Establecimiento de praderas y/o recursos forrajeros con especies polifíticas y labores con enfoque de transición agroecológica que promuevan el cuidado del suelo y la resiliencia del ecosistema (25 puntos).

g. Otras variables técnicas y/o estratégicas definidas por la Dirección Regional y/o Agencia de Área de INDAP, de acuerdo con los énfasis regionales y/o territoriales (15 puntos).

4.3 Período de reconsideración

En el caso de las postulaciones que presenten observaciones en el proceso de evaluación, los postulantes podrán realizar los ajustes necesarios en el sistema kobotoolbox (o en la plataforma que INDAP disponga para este fin) durante el período de reconsideración, cuyo plazo se encuentra estipulado en la resolución del llamado correspondiente. Dichas postulaciones ajustadas serán evaluadas nuevamente pudiendo ser aprobadas o rechazadas de manera definitiva.

5. SELECCIÓN Y APROBACIÓN DE LAS POSTULACIONES.

Una vez concluida la etapa de evaluación, la Dirección Regional y/o Agencia de Área de INDAP podrá elaborar un **Acta con el listado de postulaciones aprobadas y rechazadas**, individualizando a los(as) postulantes, y cuando corresponda, los puntajes obtenidos de mayor a menor. Dicha Acta deberá ser presentada al Comité de Financiamiento de la Dirección Regional y/o Agencia de Área, según corresponda, quien procederá a recomendar la aprobación o rechazo de las postulaciones a la autoridad respectiva.

Los proyectos que involucren recursos de crédito deberán contar adicionalmente con la recomendación favorable del ejecutivo de Área a cargo de la cartera respectiva o del Jefe de la Unidad de Asistencia Financiera, según corresponda.

En los casos de concursos en donde exista una igualdad de puntaje entre dos o más postulantes, es decir un empate, y los recursos de financiamiento sean insuficientes, se seleccionará la postulación que se haya recibido en la plataforma digital dispuesta por INDAP para este propósito, con fecha y hora anterior.

6. ASIGNACIÓN DE LOS INCENTIVOS Y ENTREGA DE RECURSOS.

6.1. Asignación de los incentivos.

Una vez producida la recomendación favorable del Comité de Financiamiento correspondiente, la Jefatura de Área o Director(a) Regional de INDAP, según sea el caso, **emitirá una Resolución de adjudicación de incentivos**, en la cual se indicarán los(as) postulantes favorecidos con financiamiento, los montos aprobados y las asignaciones presupuestarias, de acuerdo al presupuesto disponible.

La resolución final del procedimiento administrativo que apruebe o rechace las postulaciones, deberá ser notificada a los interesados. Para ello, INDAP informará a las personas postulantes los resultados, para lo cual deberá exhibir, en un lugar visible y de fácil acceso en la Agencia de Área y/o Dirección Regional, el listado de las postulaciones con financiamiento aprobado.

En caso de que el(la) postulante haya solicitado crédito a INDAP para financiar su aporte propio, la entrega del incentivo económico sólo podrá efectuarse una vez que el crédito se encuentre aprobado y formalizado. En caso de que el crédito aprobado no sea formalizado y, por ello, no se cumpla con la exigencia del aporte propio, **los incentivos económicos contemplados para el(la) postulante no serán entregados**. En este caso, la Agencia de Área o Dirección Regional, podrá reasignar los recursos a otra(s) postulación(es) que cumpla con los requisitos correspondientes.

Las personas usuarias, que luego de adjudicado el incentivo no deseen acogerse al beneficio, tanto vía concurso o asignación directa, deberán comunicar por escrito a la Jefatura de Área y/o Director(a) Regional respectivo su renuncia al mismo, en un **plazo de 30 días corridos** desde la fecha de resolución de adjudicación. En caso de renuncia, la autoridad competente podrá reasignar el incentivo al(la) postulante consignado en el lugar siguiente de la lista de priorización recomendada por el Comité de Financiamiento o realizar un nuevo llamado. Las personas usuarias que renuncien dentro del plazo al incentivo no tendrán impedimento alguno para postular a cualquiera de los incentivos económicos de fomento productivo de INDAP, siempre y cuando cumplan los requisitos de admisibilidad del programa o servicio al cual postulan.

6.2. Entrega de los recursos.

Los incentivos del programa podrán entregarse en una de las siguientes modalidades:

6.2.1 Entrega del incentivo económico como anticipo.

Dado que muchos de los gastos asociados a la ejecución del establecimiento de las Praderas Suplementarias y/o Recursos Forrajeros deben efectuarse en forma previa a la realización de la(s) labor(es) comprometida(s) en éste, las personas usuarias podrán solicitar un anticipo de **hasta** el 100% del incentivo económico aprobado, cuya procedencia debe estar señalada en la resolución de llamado a postular. La Jefatura de Área o Director(a) Regional, según corresponda, decidirá sobre esta solicitud, cualquiera sea la modalidad de asignación.

El anticipo podrá materializarse a través de un crédito de enlace, considerando los términos establecidos en la correspondiente normativa de créditos vigente.

6.2.2. Entrega del incentivo económico contra la ejecución total del Establecimiento de Praderas Suplementarias y/o Recursos Forrajeros.

Una vez terminadas las labores comprometidas en la postulación y aprobadas por INDAP, se podrá solicitar el pago del incentivo correspondiente.

6.3 Declaración de término de labores.

En **ambas modalidades** (anticipo o contra ejecución total), las personas usuarias deberán suscribir al término de la ejecución del Establecimiento de Praderas Suplementarias y/o Recursos Forrajeros una **Declaración simple de término de labores**, en la cual declara el fiel cumplimiento de dicho establecimiento. Cada Dirección Regional o Agencia de Área podrá establecer las fechas límites para este fin, según criterios propios, establecidos en la resolución del respectivo concurso.

En caso de **ejecutar en forma parcial** el establecimiento, las personas usuarias deberán justificar por escrito en la Agencia de Área o Dirección Regional, según corresponda, las razones que le impidieron el total cumplimiento. La aceptación o rechazo de la justificación presentada por las personas usuarias **será facultad de la Jefatura de Área o Director(a) Regional**. En caso de aceptación por parte de INDAP, se procederá a realizar los **descuentos correspondientes y se pagará lo efectivamente realizado**. En caso de rechazo, no se entregará el incentivo. Si la persona usuaria recibió anticipo, deberá hacer su devolución conforme a lo estipulado en el Reglamento General de Entrega de Incentivos de INDAP. En el caso que la persona usuaria recibió anticipo y ejecutó parcialmente lo postulado, siendo esta ejecución aprobada por la instancia correspondiente, corresponde la devolución de los montos no ejecutados. Este procedimiento deberá quedar consignado en el correspondiente acto administrativo mediante resolución exenta de la Jefatura de Área y/o Director Regional.

6.4 Modificación de las postulaciones.

Respecto de las **modificaciones de las postulaciones** que sean imprescindibles para el buen establecimiento de la pradera y/o recurso forrajero, deberán ser presentadas a INDAP y aprobadas por la instancia responsable, dejando constancia de ello en un Informe Técnico de Área (ITA). En dicho Informe, que deberá estar archivado junto con la documentación del usuario(a), se deben especificar las razones que justifican la modificación y también su detalle. En caso de que estas modificaciones incidan en menores costos, la Agencia de Área, deberá realizar los descuentos correspondientes y pagar lo efectivamente realizado.

6.5 Rendición de los incentivos otorgados.

Los incentivos otorgados deberán rendirse conforme a la Resolución Exenta N° 30 del 11 de marzo de 2015 de la Contraloría General de la República. Las personas beneficiadas deberán presentar en la Agencia de Área la documentación de respaldo que acredite el gasto.

El plazo para efectuar las rendiciones correspondientes a los recursos otorgados será de hasta 6 meses a partir de la fecha de entrega de los incentivos.

Para el caso de entrega de incentivos de forma anticipada, se podrá rendir gastos efectuados durante el período de hasta 6 meses de anterioridad, contados desde la fecha de publicación del concurso.

6.6 Situaciones especiales.

Para el caso de territorios o comunas con vocación u orientadas hacia la transición agroecológica, las Direcciones Regionales y/o Agencias de Área podrán realizar llamados especiales para la promoción y aplicación de prácticas y manejos agroecológicos orientados hacia la sostenibilidad de los sistemas agropecuarios de la AFCI. Lo anterior, debidamente consignado y valorizado en la respectiva tabla de costos

7. SUPERVISION.

INDAP realizará una supervisión aleatoria respecto al uso correcto de los incentivos otorgados a las personas usuarias, a la calidad de la labor ejecutada y a las diferencias que eventualmente pudieran ocurrir, respecto de lo solicitado y aprobado en la postulación. La supervisión se realizará de acuerdo con los procedimientos que la Institución establezca para tales efectos.

Se entenderá como supervisión a la visita en terreno con el objeto de **verificar la ejecución conforme del establecimiento** de la pradera suplementaria y/o recurso forrajero aprobado por INDAP.

Por razones de eficiencia, INDAP ha establecido que la mínima muestra supervisada corresponda a lo menos al **10% de las postulaciones aprobadas con financiamiento** para el establecimiento de la pradera y/o recurso forrajero, tanto a nivel nacional como regional.

8. SEGUIMIENTO.

INDAP podrá evaluar, cuando estime conveniente, los resultados de los incentivos entregados por el programa. El seguimiento global se realizará sobre la base de los procedimientos establecidos por la institución para estos fines.

9. SANCIONES.

Las personas beneficiarias, que, con el propósito de acogerse a los incentivos, proporcionen a INDAP antecedentes falsos, adulterados o maliciosamente incompletos, así como aquellos casos en que como resultado de la supervisión y el seguimiento se detectaren irregularidades en el uso de dichos incentivos, deberán **devolver la totalidad** de los recursos entregados por INDAP, reajustado por el IPC, más intereses penales.

Además de lo anterior, **serán excluidos de todos los programas de fomento de INDAP**, a contar de la fecha en que se detectó la irregularidad y hasta que regularice su situación, lo cual quedará refrendado en una resolución del Director Regional y/o Jefatura de Área correspondiente. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que procedan en cada caso. Todo lo anterior en conformidad con el Artículo 32 del Reglamento General para la Entrega de Incentivos Económicos de Fomento Productivo.

2. Aplíquese las Norma Técnica y Procedimiento Operativo precedentes retroactivamente a aquellas postulaciones en trámite, si las consecuencias les son favorables y no lesionan derechos de terceros, en conformidad con el artículo 52 de la Ley N°19.880.

3. Déjese sin efecto la Resolución Exenta N°020196 de fecha 17 de febrero de 2020 de la Dirección Nacional del INDAP, que aprueba Normas Técnicas y Procedimientos Operativos del Incentivo para Praderas Suplementarias y Recursos Forrajeros y sus modificaciones.

4. Autorícese a los(as) Directores(as) Regionales de INDAP y Jefaturas de Agencias de Área para ejecutar las etapas y características contempladas del programa, aprobadas en esta resolución.

5. Deléguese en los(as) Directores(as) Regionales y Jefaturas de Agencias de Área la facultad de asignar los incentivos contemplados en el programa.

6. Los recursos de incentivos contemplados en la ejecución del Programa Praderas Suplementarias y/o Recursos Forrajeros deberán ser imputados al Subtítulo 33, Ítem 01, Asignación 008, del presupuesto corriente de INDAP.

ANOTESE Y COMUNIQUESE



SANTIAGO ROJAS ALESSANDRI
Director Nacional

MSC/MOC/CRA/SAV/OMV/COH/JCF/CRM/JEM/MFP/slm/AMG

Distribución:

DIRECCIÓN NACIONAL
SUBDIRECCIÓN NACIONAL
DIVISIÓN FISCALIA
DIRECCION REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
DIRECCION REGIONAL TARAPACÁ
DIRECCION REGIONAL ANTOFAGASTA
DIRECCION REGIONAL ATACAMA
DIRECCION REGIONAL COQUIMBO
DIRECCIÓN REGIONAL QUILLOTA
DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA
DIRECCION REGIONAL RANCAGUA
DIRECCION REGIONAL DEL MAULE
DIRECCION REGIONAL ÑUBLE
DIRECCION REGIONAL BIOBÍO
DIRECCION REGIONAL TEMUCO
DIRECCION REGIONAL DE LOS RIOS
DIRECCION REGIONAL LOS LAGOS
DIRECCION REGIONAL COYHAIQUE
DIRECCIÓN REGIONAL PUNTA ARENAS
DIVISIÓN FOMENTO
DEPARTAMENTO DE INVERSIONES
DEPARTAMENTO DE EXTENSIÓN
UNIDAD DE SOPORTE
OFICINA DE PARTES Y ARCHIVO



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.indap.cl/validar/?key=40784408&hash=8c3b4>